



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastre  
y Defensa Nacional en Salud

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## **PROCEDIMIENTO DE APLICACION DEL FORMULARIO PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES DE SALUD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES**

### **DIRECTIVA N° 035 – 2004 - OGDN/MINSA - V.01**

#### **1. OBJETIVO**

Normar el procedimiento de aplicación del formulario preliminar para realizar la evaluación de daños que comprometan la vida, la salud de las personas y el funcionamiento de los servicios de salud en situaciones de emergencias y desastres; así como el análisis de las necesidades correspondientes.

#### **2. FINALIDAD**

Disponer de información oportuna, adecuada y confiable de los efectos directos e indirectos sobre la vida, la salud de las personas y el funcionamiento de los servicios de salud generados por un evento adverso, emergencia o desastre, como de las necesidades que de dicho evento se deriven.

#### **3. ALCANCE**

La aplicación de la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento en las instituciones y establecimientos de salud bajo la jurisdicción administrativa del Ministerio de Salud, así como en el ámbito de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales.

#### **4. BASE LEGAL**

- 4.1. Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, Decreto Ley N° 18338 y sus normas modificatorias, Decretos Legislativos N° 442, 735 y 905; Ley N° 25414 y el Decreto de Urgencia N° 049-2000.
- 4.2. Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, D.S. N° 001-A-2004-DE/SG
- 4.3. Ley de Movilización Nacional, Ley N° 28101
- 4.4. Ley General de Salud, Ley N° 26842
- 4.5. Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 27657
- 4.6. Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, D.S. N° 013-2002-SA
- 4.7. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, D.S. N° 014-2002-SA
- 4.8. Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Redes de Salud, R.M. N° 573-2003-SA/DM
- 4.9. Directiva sobre Organización de Funciones de los Comités de Defensa Civil de las Direcciones de Salud, R.M. N° 108-2001-SA/DM y
- 4.10. Constitución de los Comités Hospitalarios de Defensa Civil, R.M. N° 247-95-SA/DM.



## 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La Evaluación de Daños y el Análisis de Necesidades de Salud–EDAN Salud, es el proceso mediante el cual en el lugar del evento, se identifica y registra cuanti- y cualitativamente, la localización, extensión y gravedad de los efectos adversos que comprometan la vida, la salud de las personas y el funcionamiento de los servicios de salud generados por un suceso destructor; y se determinan las acciones prioritarias de intervención y control, como los recursos que para tal fin se requieren.
- 5.2. La Evaluación de Daños y el Análisis de Necesidades de Salud–EDAN Salud, debe ser:
  - a. Oportuna.- el levantamiento de los datos, así como el envío de los reportes correspondientes, debe ser realizado a la brevedad a fin de posibilitar la adopción de acciones de intervención oportuna, efectiva y eficiente.
  - b. Objetiva.- los datos deben responder a la situación real, desechando apreciaciones emotivas, suposiciones y especulaciones.
  - c. Oficial.- la EDAN Salud debe ser realizado por personal de salud entrenado y bajo responsabilidad de la autoridad de salud de la zona afectada por el evento adverso.
  - d. Dinámica.- la evolución de los daños primarios, así como la ocurrencia de eventos secundarios y las acciones de intervención sobre el terreno, van configurando nuevos escenarios y diferentes necesidades, cuyo conocimiento actualizado es indispensable para una oportuna y adecuada toma de decisiones.
- 5.3. El Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud para el cumplimiento de las responsabilidades que la ley le asigna.
- 5.4. La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional en Salud (Digerd) del Ministerio de Salud es el órgano de nivel central encargado, entre otros objetivos funcionales, de organizar y coordinar la respuesta sectorial en situaciones de emergencias masivas y desastres.
- 5.5. Las Direcciones de Salud son órganos que por delegación de la Alta Dirección ejercen autoridad de salud dentro de jurisdicción, estando encargadas de hacer cumplir la normatividad técnica del Ministerio de Salud y la regulan complementariamente.
- 5.6. Los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de las Direcciones de Salud, entre otros objetivos funcionales, están encargados de organizar y coordinar la respuesta sectorial en situaciones de epidemias, emergencias sanitarias y desastres, en su jurisdicción y lograr la coordinación y apoyo para la recuperación y rehabilitación de los Servicios de Salud afectadas por situaciones de Emergencias y Desastres.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. Formulario Preliminar EDAN Salud

Aplicado dentro de las primero 8 horas post impacto, busca el conocimiento rápido y general de los efectos adversos, así como la determinación de las acciones prioritarias y los recursos necesarios post impacto inmediato. Para su realización se aplica el formulario del Anexo 1 de acuerdo su respectivo instructivo.



## 6.2. Responsabilidad de realización de la EDAN Salud

La realización de la EDAN Salud es de responsabilidad del jefe o director del establecimiento de salud del lugar donde se ha producido el impacto de un suceso destructor. En caso que la zona afectada pertenezca a más de una jurisdicción de salud, la autoridad de Salud inmediata superior será la responsable de coordinar y supervisar la EDAN Salud en las jurisdicciones correspondientes.

## 6.3. Flujos del reporte EDAN Salud

- a. La autoridad de Salud a cargo de la EDAN Salud deberá elevar en los plazos establecidos bajo responsabilidad, el reporte a la autoridad de salud del nivel inmediato superior. Sólo en caso de no disponerse de medios de comunicación con el nivel inmediato superior, el reporte puede hacerse a la autoridad por encima de dicho nivel.
- b. La autoridad de Salud que recepciona el reporte EDAN Salud deberá analizar y consolidar la información correspondiente a su jurisdicción, cuyo reporte debe ser elevado a la autoridad de Salud del nivel inmediato superior.
- c. Copia de los reportes indicados deben hacerse llegar al Comité de Defensa Civil regional, provincial o distrital, según sea el caso.

## 6.4. Relaciones con otras fuentes de información

Los datos proporcionados por otras autoridades o instituciones, previa confirmación o verificación, pueden ser utilizados como fuente de información de la EDAN Salud.

## 6.5. Difusión de la Directiva

Cada autoridad de salud es la responsable de difundir la presente Directiva en su jurisdicción, debiendo incluirse la provisión de los formularios e instructivos correspondientes.

## 6.6. Capacitación y entrenamiento

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional en Salud (Digerd) del Ministerio de Salud conjuntamente con los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de las Direcciones de Salud, son los encargados de asegurar la capacitación y el entrenamiento del personal de salud encargado de efectuar la EDAN.

## 6.7. Necesidades logísticas y presupuestales

Las necesidades que se deriven de la implementación de la presente Directiva deben ser programadas en los presupuestos de los órganos de Salud correspondientes; cuya gestión está a cargo de los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres. En situaciones justificadas dichos órganos de salud recibirán el apoyo presupuestal de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional en Salud (Digerd) del Ministerio de Salud.

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional en Salud (Digerd) del Ministerio de Salud coordina y supervisa las acciones que, relacionadas con la presente Directiva, deben desarrollar los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres; quienes a su vez, serán los responsables de la coordinación y supervisión de las acciones que desarrollen los órganos de salud dentro de su jurisdicción.

## 8. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que la aprueba, y tiene carácter permanente, salvo disposición en contrario.